****REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_081

 **RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día siete del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_081, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

1. ***“En que años la Señora -----------------------------------fue propietaria de la Farmacia “El Buen Pastor”, inscrita bajo el numero: UNO TRES UNO SIETE (1317), con dirección en 4ª calle Ote. Y 3ª Av. Sur # 202, Santa Rosa de Lima, La Unión.***
2. ***En que Años los Señores --------------------------------------------------------------------------------, fueron propietarios de la Farmacia “ El Buen Samaritano” , inscrita bajo el número UNO UNO CERO CUATRO (1104) , con dirección Barrio El Convento 6ª calle poniente y Av. General Larios # 7 , Santa Rosa de Lima, La Unión”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE**:

1. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos con la función de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, además de autorizar la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos, insumos médicos y productos cosméticos.
3. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2020\_081, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, manifestando:

***””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

***Que se hizo la verificación dentro del expediente en físico de la Farmacia El Buen Pastor, encontrando que se autorizó el traspaso a favor de la señora el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, convirtiéndose por consiguiente en la propietaria del establecimiento antes mencionado; situación que se mantuvo hasta el veintiséis de abril de dos mil diez.***

***En relación a la Farmacia El Buen Samaritano, se ha revisado en el libro de inscripción de farmacias que llevaba el Consejo Superior de Salud Pública, evidenciando en las marginaciones de la Licencia de la Farmacia EL BUEN SAMARITANO que en fecha 16 de septiembre de 1992, se autorizó el traspaso a favor del señor . y la señora , no existiendo más marginaciones pendientes por hacer.***

***””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín

Oficial de Información